

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0854-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 23 y 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Establecer llevar a efecto, los cambios de armonizar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º y 5º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo.</p> <p>...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Secretaría de <b>Bienestar</b>, y</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 79 TER DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>reforma</b> la fracción VI del artículo 23 y artículo 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23.-</p> <p>...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Secretaría de Bienestar, y</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p>...</p>

**Artículo 79 Ter.** - Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

Artículo 79 Ter. - Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel